



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-029-No.134 -2016

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.(...)";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia tecnología, cultura y arte;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza"
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:"(...);

"Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. (...).







# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la institución.

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.

**Que,** el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador."

**Que,** los numerales 13 y 14 del artículo 14 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, indican:

"13. Conocer previo informe de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, sobre violaciones a la Ley, este Estatuto o Reglamentos Institucionales, las sanciones impuestas por faltas leves a profesores/as, alumnos/as y servidores/as o trabajadores/as, por parte de las autoridades académicas o los respectivos Consejos de Facultad, de Extensión o Escuela Integrada;"

"14. Conocer y resolver sobre los informes de la Comisión Especial de Disciplina sobre sanciones por faltas graves o muy graves que se impongan a profesores/as y estudiantes;"

**Que,** mediante oficio No.078-CED-CHVG, con fecha 15 de septiembre de 2016 dirigido al señor rector Arq. Miguel Camino Solórzano, el Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión de Disciplina de la Uleam, hace referencia al oficio No 931-162-JCA-2016 de septiembre 13 de 2016, suscrito por el señor Ab. Jorge Cornejo Almeida, Procurador (e) de la institución, mediante el cual pone a conocimiento que él actuó en calidad de Presidente de la Comisión Especial de Disciplina lo que moral, ética y legalmente le impide emitir dictamen fiscal en este proceso. El referido impedimento lo sustenta en los numerales 7 y 11 del Art. 572 del Código Orgánico Integral Penal por lo que le solicita que por su intermedio traslade al Órgano Colegiado Académico Superior para que este organismo determine la competencia procesal en vista que dentro del estatuto institucional no existe disposición alguna sobre el particular, pero que bien puede la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos conocer este proceso disciplinario instaurado en







# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

contra del docente de la Facultad de Odontología Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, por denuncia presentada por la estudiante de esta Facultad Srta. Cynthia Noelia Alcivar Villamil.

**Que,** mediante memorándum No.4050-R-MCS.2016 de 17 de septiembre de 2016, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución y en atención al oficio No. 078CED-CHVG de 15 de septiembre del 2016, solicita al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, conozca el proceso disciplinario en contra del Dr. Juan Manuel Daza, docente de la Facultad de Odontología por denuncia presentada por la estudiante Srta. Cynthia Noelia Alcivar Villamil y emita su pronunciamiento, para proceder con lo que fuera legal y estatutariamente pertinente.

**Que,** mediante oficio No. 390-2016-IFF-VA de 23 de junio de 2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica pide se traslade al Consejo Universitario, oficio del Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho quien devuelve el cuerpo sobre el proceso disciplinario del Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, docente de la Facultad de Odontología, en razón de que en el Estatuto institucional no existe disposición sobre este particular, es al OCAS al que le corresponde designar al presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, como dictaminador para que emita los dictámenes pertinentes en los casos que corresponden

**Que,** mediante RCU-SO-06-No.104-2016 adoptada en la sexta Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario del 27 del mes de octubre de 2016, resolvió

- Dar por conocido el informe presentado en el proceso aperturado con el No. 001-2016 en contra del docente de la Facultad de Odontología Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, por denuncia presentada por la señorita Cynthia Noelia Alcivar Villamil, estudiante de la Facultad de Odontología
- Trasladar al Abogado Lenin Arroyo Baltán, presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos el proceso aperturado con el No. 001-2016 en contra del docente de la Facultad de Odontología Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, para que emita su pronunciamiento al respecto y se conozca posteriormente en el Órgano Colegiado Académico Superior.

**Que,** se le comunica al Doctor Lenin Arroyo Baltán, presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y reclamos- Decano de Facultad de Derecho, mediante oficio No.488-2016-CU-SG-PRP suscrito por el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg Secretario General de la Uleam, de fecha 8 de diciembre de 2016, mismo que en su contenido expresa lo siguiente: A través del presente y para los trámites hago entrega de un folder que contiene los procesos disciplinarios 001-2016 y 007 -2016, de las denuncias presentadas de los señores estudiantes: señorita. CYNTHIA NOELIA ALCIVAR VILLAMIL y señor. ERICK EDUARDO FLORES VALDEZ, quienes pertenecen a la Facultad de Odontología, en contra del Dr. Juan Manuel Daza Aliatis.

Que en su acto resolutivo indica:

Dar por conocido el informe presentado en el proceso aperturado con el No. 001-2016 en contra del docente de la Facultad de Odontología Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, por







# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

denuncia presentada por señorita Cynthia Noelia Alcivar Villamil, estudiante de la Facultad de Odontología

Trasladar al Doctor. Lenin Arroyo Baltán, presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos el proceso aperturado con el No.001-2016 en contra del docente de la Facultad de Odontología Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, para que emita su pronunciamiento al respecto y se conozca posteriormente en el Órgano Colegiado Académico Superior.

- Que,** mediante oficio No. 347-2016 DFD-LTAB, de 13 de diciembre del 2016, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, M.Sc. Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, presenta informe sobre el proceso disciplinario No 001-2016 en la comunicación emitida determina en la parte resolutive: "Las competencias del determinador están garantizadas, así mismo de la revisión documental y testimonial analizada, se colige que se ha cumplido con el debido proceso, por lo tanto, se expide lo siguiente: Recomendar al Honorable consejo Universitario de la Uleam. Sancionar al accionado. Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, con la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR SEIS MESES SIN REMUNERACIÓN**, de acuerdo a lo determinado en el artículo 207 de la LOES, en su inciso tres literal C). Esto en concordancia con el artículo 139 inciso tercero del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. "ATENTAR A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES", independientemente, de la calificación de la falta atribuida al docente, por la Comisión Especial de Disciplina."
- Que,** mediante memorándum No. 5804-R-MCS-2016, de 13 de diciembre del 2016, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General para conocimiento del OCAS oficio No. 348-2016 DFD-LTAB de 13 de diciembre del 2016;
- Que,** este caso consta para su tratamiento en el tercer punto del orden del día, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario del 16 del mes de diciembre de 2016;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la universidad.

### RESUELVE:

**Artículo 1:** acoger el informe presentado por el presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, del proceso aperturado con el No. 001-2016 en contra del docente de la Facultad de Odontología Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, por denuncia presentada por la señorita Cynthia Noelia Alcivar Villamil estudiante de la Facultad de Odontología.

**Artículo 2:** sancionar al Dr. Juan Manuel Daza Aliatis docente de la Facultad de Odontología, con la suspensión de sus funciones docentes por seis meses sin sueldo.





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Artículo 3:** se restituya a la estudiante Cynthia Noelia Alcivar Villamil afectada y se le dé las garantías para la conclusión de sus estudios de tercer nivel.

**Artículo 4:** al reintegro del docente se le hará el seguimiento de su accionar pedagógico y se le asigne materias básicas y no de especialidad.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al decano de la Facultad de Odontología.
- QUINTA:** Notificar el contenido de esta resolución a los miembros de la Comisión de Disciplina.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos de la universidad.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Departamento de Asesoría Jurídica.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora de Administración del Talento Humano.
- NOVENA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Juan Manuel Daza, profesor de la Facultad de Odontología.
- DÉCIMA.** Notificar el contenido de la presente resolución a la estudiante Cynthia Noelia Alcivar Villamil estudiante de la Facultad de Odontología.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2016, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

  
**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad



  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg**  
Secretaría General.

